SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, con el presente proceso a fin de que resuelva con relación a la solicitud de programación de fecha de remate incoada por la parte demandante. Así mismo le comunico que ha fenecido el interregno para que la acreedora hipotecaria actuara conforme lo impone el art. 462 del CGP. Cartago (V.), agosto 30 de 2.023.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [ACCIÓN PERSONAL] promovido por **WILFRIDO EFREN ANAYA SOLARTE** contra **MARIA ISABEL BARÓN SALAZAR** y **OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-**2019-00191-00**
Auto: **1.402**

En consideración a que se encuentra legalmente vencido el término de **20 DÍAS**[1] de que disponía la acreedora hipotecaria **DIANA LUSDEY RENDON VALENCIA** para hacer valer la garantía real constituida en su favor por el aquí encausado **YESENIA CANO ANGARITA**[2], tal como lo establece el art. 462 inciso 1° del Código General del Proceso, **se declarará precluído**; advirtiéndole que "...sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado..." dentro del plazo señalado en el canon 463 de la misma disposición normativa[3].

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.), en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.- **DECLARAR** precluído el término para que la acreedora hipotecaria **DIANA LUSDEY RENDON VALENCIA** inicie las acciones de que trata el artículo 462 del Código General del Proceso; **ADVIRTIÉNDOLE** que "...sólo podrá hacer valer sus derechos en el proceso al que fue citado..." dentro del interregno que prevé el canon 463 de la misma obra.

Ejecutoriada la presente providencia, se adentrará esta Administradora de Justicia en la resolución de la solicitud de

---

[1] Ver documento "01-33 Auto 203 Acepta Notif. A. Hipotecario"
[2] Actual propietaria inscrita del bien inmueble aquí aprisionado.
[3] Antes del auto que fije la primera fecha para remate

programar fecha para la diligencia de remate del bien aprisionado en este proceso, incoada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **1 DE SEPTIEMBRE DE 2023**
La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las partes intervinientes.

_____
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

MJD

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9d4515d41d9168aa12939bc21412c3ab22e8f6e5ff5427ef7419f584b6964c**
Documento generado en 31/08/2023 02:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica